

**DIRECTIVA 2005/5/CE DE LA COMISIÓN****de 26 de enero de 2005****por la que se modifica la Directiva 2002/26/CE con respecto a los métodos de toma de muestras y de análisis para el control oficial del contenido de ocratoxina A en determinados productos alimenticios****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

*Artículo 1*

El anexo I de la Directiva 2002/26/CE quedará modificado de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

Vista la Directiva 85/591/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la introducción de modos de toma de muestras y de métodos de análisis comunitarios para el control de los productos destinados a la alimentación humana<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1,*Artículo 2*

1. Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar doce meses después de su entrada en vigor. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Considerando lo siguiente:

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de dicha referencia.

(1) El Reglamento (CE) n° 466/2001 de la Comisión, de 8 de marzo de 2001, por el que se fija el contenido máximo de determinados contaminantes en los productos alimenticios<sup>(2)</sup>, establece límites máximos para la ocratoxina A en el café tostado en grano, el café tostado molido, el café soluble, el vino y el zumo de uva.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

(2) La toma de muestras es esencial para establecer con precisión el contenido de ocratoxina A. La Directiva 2002/26/CE de la Comisión, de 13 de marzo de 2002, por la que se fijan los métodos de toma de muestras y de análisis para el control oficial del contenido de ocratoxina A en los productos alimenticios<sup>(3)</sup>, debe incluir disposiciones relativas al café tostado en grano, el café tostado molido, el café soluble, el vino y el zumo de uva.

*Artículo 3*La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(3) Procede, pues, modificar en consecuencia la Directiva 2002/26/CE.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

(4) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 2005.

*Por la Comisión*

Markos KYPRIANOU

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 372 de 31.12.1985, p. 50. Directiva modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 16.3.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 78/2005 (DO L 16 de 20.1.2005, p. 43).

<sup>(3)</sup> DO L 75 de 16.3.2002, p. 38. Directiva modificada por la Directiva 2004/43/CE (DO L 113 de 20.4.2004, p. 14).

## ANEXO

El anexo I de la Directiva 2002/26/CE quedará modificado como sigue:

a) los puntos 4.3, 4.4 y 4.5 se sustituirán por los siguientes:

«4.3. *Resumen general del método de muestreo para los cereales, las uvas pasas y el café tostado*

CUADRO 1

**Subdivisión de los lotes en sublotos en función del producto y del peso del lote**

Mercancía	Peso del lote (toneladas)	Peso o número de sublotos	Número de muestras elementales	Peso de la muestra global (kg)
Cereales y productos derivados de los cereales	$\geq 1\ 500$	500 toneladas	100	10
	$> 300$ y $< 1\ 500$	3 sublotos	100	10
	$\geq 50$ y $\leq 300$	100 toneladas	100	10
	$< 50$	—	3-100 (*)	1-10
Uvas pasas (pasas de Corinto, sultanas y otras variedades de pasas)	$\geq 15$	15-30 toneladas	100	10
	$< 15$	—	10-100 (**)	1-10
Café tostado en grano, café tostado molido y café soluble	$\geq 15$	15-30 toneladas	100	10
	$< 15$	—	10-100 (**)	1-10

(\*) Según el peso del lote (véase el cuadro 2 del presente anexo).

(\*\*) Según el peso del lote (véase el cuadro 3 del presente anexo).

4.4. *Método de muestreo para los cereales y los productos derivados de los cereales (lotes  $\geq 50$  toneladas) y para el café tostado en grano, el café tostado molido, el café soluble y las uvas pasas (lotes  $\geq 15$  toneladas)*

— A condición de que los sublotos puedan separarse físicamente, cada lote debe subdividirse en sublotos según el cuadro 1. Dado que el peso de los lotes no es siempre múltiplo exacto del peso de los sublotos, el peso de los sublotos puede variar con respecto al peso indicado en un 20% como máximo.

— Cada sublote debe ser objeto de un muestreo separado.

— Número de muestras elementales: 100.

— Peso de la muestra global = 10 kilogramos.

— Cuando no sea posible aplicar el método de toma de muestras anteriormente descrito, por las consecuencias comerciales que se derivarían de los posibles daños ocasionados al lote (por ejemplo, debido a las formas de envase o a los medios de transporte), podrá aplicarse un método alternativo de toma de muestras, a condición de que el muestreo sea lo más representativo posible y de que el método aplicado esté pormenorizadamente descrito y sólidamente documentado.

4.5. *Disposiciones aplicables a la toma de muestras de cereales y de productos derivados de los cereales (lotes  $< 50$  toneladas), de café tostado en grano, café tostado molido, café soluble y de uvas pasas (lotes  $< 15$  toneladas)*

Para lotes de cereales de peso inferior a 50 toneladas y lotes de café tostado en grano, café tostado molido, café soluble y uvas pasas de peso inferior a 15 toneladas deben tomarse entre 10 y 100 muestras elementales, en función del peso del lote, que, en conjunto, constituyen una muestra global de 1 a 10 kilogramos. Para lotes muy pequeños ( $\leq 0,5$  toneladas) de cereales y productos derivados de cereales, puede tomarse un número menor de muestras elementales, pero el peso de la muestra global, que incluye todas las muestras elementales, deberá ser también en este caso de al menos 1 kilogramo.

Las cifras del cuadro siguiente pueden utilizarse para determinar el número de muestras elementales necesarias.

Cuadro 2

**Número de muestras elementales que deben tomarse, en función del peso del lote de cereales y productos derivados de los cereales**

Peso del lote (toneladas)	Número de muestras elementales
≤ 0,05	3
> 0,05-≤ 0,5	5
> 0,5-≤ 1	10
> 1-≤ 3	20
> 3-≤ 10	40
> 10-≤ 20	60
> 20-≤ 50	100

Cuadro 3

**Número de muestras elementales que deben tomarse, en función del peso del lote de café tostado en grano, café tostado molido, café soluble y uvas pasas**

Peso del lote (toneladas)	Número de muestras elementales
≤ 0,1	10
> 0,1-≤ 0,2	15
> 0,2-≤ 0,5	20
> 0,5-≤ 1,0	30
> 1,0-≤ 2,0	40
> 2,0-≤ 5,0	60
> 5,0-≤ 10,0	80
> 10,0-≤ 15,0	100»

b) después del punto 4.6 se añadirá el punto 4.6 bis siguiente:

«4.6 bis Disposiciones aplicables a la toma de muestras de vino y zumo de uva

La muestra global será de al menos 1 kilogramo, excepto en caso de que no sea posible, por ejemplo, cuando la muestra sea una botella.

El número mínimo de muestras elementales que deberán tomarse del lote será el indicado en el cuadro 4. El número de muestras elementales determinado depende de la forma usual en la que se comercializan los productos en cuestión. Cuando se trate de productos líquidos a granel, el lote se mezclará bien, en la medida de lo posible y si ello no afecta a la calidad del producto, por medios manuales o mecánicos inmediatamente antes de procederse al muestreo. En este caso se supone una distribución homogénea de la ocratoxina A en un lote determinado; por tanto, bastará con tomar tres muestras elementales por lote para formar la muestra global.

Las muestras elementales, que con frecuencia pueden consistir en una botella o un envase, serán de un peso similar. El peso de una muestra elemental deberá ser de al menos 100 gramos, debiendo conseguirse una muestra global de aproximadamente 1 kilogramo como mínimo. Toda excepción a esta norma deberá señalarse en el acta contemplada en el punto 3.8.

Cuadro 4

**Número mínimo de muestras elementales que deben tomarse del lote**

Forma de comercialización	Peso del lote (expresado en litros)	Número mínimo de muestras elementales que deben tomarse
A granel (zumo de uva, vino)	...	3
Botellas/envases de zumo de uva	≤ 50	3
Botellas/envases de zumo de uva	50 a 500	5
Botellas/envases de zumo de uva	> 500	10
Botellas/envases de vino	≤ 50	1
Botellas/envases de vino	50 a 500	2
Botellas/envases de vino	> 500	3»